

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-10/2021

**EXPEDIENTE:** UT-A/0023/2021

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0627/2021**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0023/2021**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000014421** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/087/2021**, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. Conste.-

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual se **CLASIFICA** el presente recurso de revisión como **ADMINISTRATIVO** y se instruye su **REMISIÓN** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **Antecedentes**

I. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, [REDACTED] realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000014421**, en el que solicitó diversa información relacionada con los puestos o cargos ejercidos por una persona en este Alto Tribunal<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La solicitud se presentó en los siguientes términos: “Solicito que me proporcionen mediante oficio de manera electrónica la siguiente información

1. El nombre de todos y cada uno los puestos que ha desempeñado el C. Giovanni Alexander Salgado Cipriano.
2. Señalando su antigüedad en cada puesto.
3. Indicando la fecha en que inició y en su caso término labores (señalando la causa de la baja laboral) de cada puesto ocupado.

II. Con motivo de la anterior solicitud, en acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0023/2021**, y *ii)* girar oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0235/2021** al Director General de Recursos Humanos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información precisada en los **puntos 1 a 6** y remitir el informe correspondiente.

Asimismo, informó que una vez que el área requerida remitiera su respuesta, si de su contenido se desprendía que Giovanni Alexander Salgado Cipriano se ha desempeñado como servidor público de este Alto Tribunal, entonces, se emprenderían gestiones adicionales ante la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial. Lo anterior, a efecto de que dicha área se pronunciara respecto de la existencia, clasificación y disponibilidad de lo solicitado y, de ser el caso, informaría el costo de reproducción de las declaraciones patrimoniales presentadas por dicha persona, mismas que son requeridas en el **punto 8** de la solicitud.

III. Mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/65/2021**, remitido por correo electrónico el dos de febrero de dos mil veintiuno, el titular del área requerida informó que de una búsqueda realizada en el

---

4. Señalando el tipo de trabajador (base, confianza, eventual, honorarios) de cada puesto ocupado.

5. Indicando el área de adscripción de cada puesto ocupado.

6. Señalando su remuneración bruta, remuneración neta, prestaciones, monto de aguinaldo de cada puesto ocupado.

7. Proporcionando la versión pública del currículum vitae de esa persona.

8. Proporcionando la versión pública de todas las declaraciones patrimoniales presentadas por esa persona.

Desde este momento en que presento esta solicitud, aclaro que no necesito que remitan enlaces o capturas de pantalla hagan alusión a como obtener la información que solicito de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que eso ya lo sé hacer, lo que necesito es que me proporcionen la información mediante un oficio en formato electrónico." (sic)

Sistema de Expedientes del Poder Judicial de la Federación, así como en las bases de datos, no se ubicó algún registro a nombre de Giovanni Alexander Salgado Cipriano como servidor público en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, comunicó que de una revisión realizada a los archivos de contrataciones de prestación de servicio profesionales por honorarios asimilables a salarios, correspondientes al periodo comprendido entre 2017 y enero de 2021, se desprendió lo siguiente:

- i. La persona de la que se solicitó información fue contratada bajo el régimen por honorarios y, por ende, no ocupó ningún cargo o puesto en este Alto Tribunal. Sin embargo, tiene suscritos tres contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios. Por ende, no hay motivo de baja, ya que sus contratos concluyeron con la vigencia pactada para la prestación del servicio para el que fue contratado.
- ii. Además, se informó que respecto a las prestaciones y monto de aguinaldo, tomando en cuenta que fue contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, no tiene derecho a ningún otro tipo de prestaciones, más que al pago de sus honorarios.

Posteriormente, al notificar al solicitante la respuesta otorgada por el área requerida, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial informó que, en lo tocante al **punto 7** de su solicitud, el artículo 109 del Acuerdo General de Administración II/2019 del Presidente de este Alto

Tribunal<sup>2</sup> prevé la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebre contratos de servicios profesionales con personas físicas. Asimismo, establece los requisitos a satisfacer para la procedencia de tales contrataciones, sin que contemple expresamente la exigencia de un currículum.

Por ende, dado que la Dirección General de Recursos Humanos indicó que, a la fecha, la única relación entre el C. Giovanni Alexander Salgado Cipriano y esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se deriva de la celebración de 3 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, la consecuencia de dicho pronunciamiento consiste en que este Alto Tribunal no se encuentra obligado a requerir y tener bajo su resguardo el currículum de dicha persona.

En cuanto al **punto 8**, informó que el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas impone a todos los servidores públicos la obligación de presentar declaraciones patrimoniales; no obstante, dado que Giovanni Alexander Salgado Cipriano no se ha desempeñado como servidor público en este Máximo Tribunal, no se materializa la obligación mencionada.

---

<sup>2</sup> El nombre completo de dicho instrumento es *Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

**Artículo 109.** Las Unidades Responsables podrán tramitar la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas siempre que cuenten con el dictamen favorable de la Dirección General de Planeación, la autorización del Presidente, y se tenga presupuesto disponible en la partida presupuestaria de honorarios del Capítulo de Gasto 1000 Servicios Personales.

IV. Dicha respuesta fue notificada al requirente el ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. El tres de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio **INAI/STP/DGAP/087/2021**, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el

---

<sup>3</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.<sup>4</sup>

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.<sup>5</sup>

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité

---

<sup>4</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>5</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información se advierte que el peticionario solicitó diversa información relacionada con los contratos otorgados por parte de este Alto Tribunal a Giovanni Alexander Salgado Cipriano, así como con las declaraciones patrimoniales presentadas por éste; cuestiones que no corresponden a temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de este Alto Tribunal, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior es así toda vez que la información requerida está relacionada con trámites de carácter administrativo que son llevados a cabo por un área también administrativa, como lo es la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, en la contratación de personal.

Por ende, el recurso que deriva de dicho requerimiento debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir el presente acuerdo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para efectos de que se agregue al expediente **UT-A/0023/2021** y se remita la totalidad de constancias al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En similares términos se pronunció el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al remitir al referido Instituto los diversos recursos de revisión **CESCJN/REV-13/2020**, **CESCJN/REV-24/2020**, **CESCJN/REV-35/2020** y **CESCJN/REV-36/2020** mediante proveídos de cinco de marzo, catorce de octubre y, los últimos dos por proveídos de cinco de enero, todos de dos mil veinte.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-10/2021.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

